

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se presentó escrito por el demandado, señor EDWIN ENRIQUE PEREA, en el que señaló que autoriza a la demandante “reclamar el dinero restante por concepto de embargo de alimentos”, del que no se logra colegir a qué dineros se refiere, razón por la cual se le requerirá para que precise si lo que está autorizando es la entrega de los dineros que a él corresponden, conforme al auto del 2 de los cursantes.

Por otra parte, encontrándose el presente asunto pendiente de reconocer personería para actuar a la estudiante ISABELLA RODRÍGUEZ CÁCERES, según el memorial de sustitución presentado por el estudiante JUAN PABLO ROSALES TRIANA como apoderado de la señora FLOR MARÍA URRUTIA MOSQUERA en representación de su menor hija; se reconocerá personería a la nueva estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, quien representará a la actora conforme lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 Artículos 22 y 27.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR los escritos contentivos de sustitución de poder y autorización del ejecutado recibidos vía correo electrónico, para que obren y consten.
2. Requerir al demandado para que precise el memorial presentado conforme a lo considerado.
3. RECONOCER personería a la estudiante sustituida ISABELLA RODRÍGUEZ CÁCERES quien representará a la parte actora, señora FLOR MARÍA URRUTIA MOSQUERA en representación de su menor hija, conforme al poder conferido para que siga con las actuaciones a que haya lugar en el presente asunto por estar acorde con lo preceptuado por el Estatuto de la Abogacía (Decreto 196 de 1971 Artículos 22 y 27), y estar debidamente autorizada y acreditada en su calidad de estudiante activa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Líbrese telegrama a la actora informándole dicha designación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb4e81eb6d199666fd6a5f3108cf22bf9fc36c1d7b76add62389f0b101610d1

Documento generado en 14/10/2020 05:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>